

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**26954** RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa aparato de iluminación, tipo popular, fabricado por «Gaslic, Sociedad Anónima», en Barcelona.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Gaslic, Sociedad Anónima», con domicilio social en Balmes, 251, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato de iluminación tipo popular, fabricado por «Gaslic, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94005563/728, y la «Entidad de Inspección y Control ECA, Sociedad Anónima», por certificado de clave 172.13/010, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988 por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGG-8004, con fecha de caducidad el día 26 de septiembre de 1996, disponer como fecha límite el día 26 de septiembre de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

### Características comunes a todas las marcas y modelos

#### Características:

Primera.—Descripción: Tipo de combustible.

Segunda.—Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: Mbar.

Tercera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Gaslic», lámpara 100 HK.

#### Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 0,65.

El aparato solamente puede utilizarse mediante acoplamiento directo a los recipientes de GLP, marca «Gaslic», tipo popular (máximo 3 Kg).

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta

Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de septiembre de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

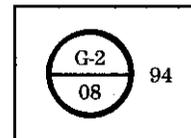
**26955** RESOLUCION de 19 de octubre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Instromet Acuster, Sociedad Limitada», Registro de Control Metrológico número 029408.

Vista la petición interesada por la entidad «Instromet Acuster, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle Mataró, número 17, nave número 9, del polígono industrial «Les Grases», de Sant Feliu de Llobregat, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica,

Esta Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico, y los Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Instromet Acuster, Sociedad Limitada»:

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponden a los dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, de plomo, en general, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

Las cifras XX corresponden a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

b) Precinto embutido:



Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estarán sujetos a los siguientes condicionamientos.

1. Competencias.—El laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Instromet Acuster, Sociedad Limitada», está capacitado para verificar contadores de volumen de gas en un margen de caudal comprendido entre 0,25 m<sup>3</sup>/h y 4.000 m<sup>3</sup>/h.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Instromet Acuster, Sociedad Limitada», se encuentra ubicado en los locales de la empresa, sitos en la calle Mataró, número 17, nave número 9, del polígono industrial «Les Grases», en Sant Feliu de Llobregat.

3. Instalaciones del laboratorio.—Las instalaciones de este laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por la Dirección General de Seguridad Industrial.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los patrones pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados oficialmente por el Laboratorio General de Ensayos de la Generalidad de Cataluña cada cuatro años, o antes, si así lo requiriese el Jefe del Laboratorio. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente a la Dirección General de Seguridad Industrial para su autorización.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.—La Jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas de verificación primitiva.

Barcelona, 19 de octubre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**26956** *DECRETO 239/1994, de 3 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 28 de marzo de 1994, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria.

Artículo 2.

La delimitación del entorno de protección afectado por la declaración comprende:

Norte: Una línea que desde la esquina noroeste de la parcela 5 M-7 cruza hasta la esquina suroeste de la parcela 1 M-4 y que bordea el límite de las parcelas 1, 2 y 3 de la M-5 y el límite norte de las parcelas 2, 3 y 1 de la M-6 hasta la esquina noreste de ésta, y desde aquí, una línea curva paralela al límite norte de la parcela eclesial, y separada de ésta 30 metros, hasta su confluencia con el límite este.

Este: Una línea paralela al límite este de la parcela eclesial, a 30 metros de éste, desde su confluencia con el límite norte hasta su cruce con el límite sur.

Sur: Línea de fachadas a la plaza de las parcelas 15, 16 y 17 de la M-12 y su prolongación hasta la divisoria de las parcelas 2 y 3 de la M-14, y cruzando por la calle Sauquillo, bordeando el límite norte de las parcelas 9, 10 y 12 de la M-15 hasta la calle Sauquillo y por el eje de ésta hacia el sur, hasta la divisoria de las parcelas 6 y 7 de la M-9.

Oeste: Desde aquí, una línea que engloba las parcelas 5 M-12 y 17, 16 y 15 de la M-7 hasta la esquina noroeste de la parcela 5 M-7, punto donde se inicia la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

## UNIVERSIDADES

**26957** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se corrigen errores de la de 4 de mayo, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de la misma para el ejercicio de 1994.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 4 de mayo de 1994 de la Universidad de Extremadura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 25 de mayo de 1994, página 16229, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el Estado numérico de los ingresos capítulo 3.º, donde dice: «Concepto 300. Venta publicaciones propias (I.C.E.) 100», debe desaparecer en su totalidad todo el concepto; y en la columna de artículo, donde dice: «Artículo 30. Venta de Bienes. 200», debe decir: «Artículo 30. Venta de Bienes. 100».

Badajoz, 15 de noviembre de 1994.—El Rector, César Chaparro Gómez.